

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º- Sede Judicial Aydé Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001 33 36 033 2020 00151 00

Convocante: SERVICIO GEOLOGICO COLOMBANO

Convocado: PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.

Auto interlocutorio No. 607

Dando aplicación a lo preceptuado por los artículos 59 de la Ley 23 de 1991, 70 de la Ley 446 de 1998 y 49 de la Ley 640 de 2001, se procede a resolver sobre la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, en relación con el acuerdo celebrado de un lado, entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBANO, quien actúa mediante apoderado judicial en calidad de convocante; y por el otro lado la Sociedad PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S. en calidad de convocado.

ANTECEDENTES

Como hechos sustento de la petición de conciliación se aducen los siguientes:

"(...) Conforme al "Informe detallado Contrato 1006 de 2018- Procesos y Servicios S.A.S.", estos son los antecedentes fácticos relevantes del caso objeto de estudio:

1. El día 27 de diciembre de 2018, el Servicio Geológico Colombiano (en adelante "SGC") y Procesos y Servicios S.A.S. (En adelante "Pys)", perfeccionaron un contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto contractual y forma de pago:

"CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE BODEGAJE, CUSTODIA, CONSULTA, PRÉSTAMO Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL, DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO No.02 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE"

"C USULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC- pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mensualmente, para lo cual el contratista debe allegar la factura correspondiente al valor de los servicios prestados, previo recibo a satisfacción y visto bueno del Supervisor del contrato." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).Que la cláusula sexta de estos contratos señala que:

2. El día 23 de enero de 2019, la empresa PyS envió un correo electrónico a SGC solicitando los siguiente:

De acuerdo con el asunto, solicito por favor una reunión para hoy a las 4:00 p.m. en sus instalaciones, debido a que no se ha dado inicio al cronograma de actividades propuesto, para el proceso del traslado del Fondo Documental del SGC. Así mismo, reitero que estamos atentos la siguiente información, -Suscripción de acta de inicio y notificación de asignación del supervisor del contrato.

-Entrega de base de datos (versión final), para cargue y pruebas del aplicativo, previo de inventario. Solicito por favor tener en cuenta, las validaciones hechas por el área de tecnología de PyS.

-Fecha de inicio de traslado con el proveedor anterior."

3. El mismo día 23 de enero de 2018 el SGC, respondió de la siguiente manera:

"De acuerdo a su solicitud le informamos que no es posible realizar el día (SIC) de hoy puesto que aún seguimos pendiente del antiguo contratista en la entrega de la base de datos y así mismo la confirmación de la fecha de inicio de traslado, por lo tanto, en cuenta tengamos una respuesta positiva nos comunicaremos con ustedes.

4. El día 28 de enero de 2019, mediante correo electrónico Pys le solicitó al SGC se confirme la fecha posible de del inicio del traslado y ejecución del contrato celebrado entre las partes, en los siguientes términos:

"Por medio del presente y como departamento jurídico de Procesos y Servicios SAS, muy atentamente nos permitimos solicitar se sirva confirmar la fecha tentativa de inicio del traslado y ejecución del contrato celebrado entre las partes, debido a que no se ha dado inicio al cronograma de actividades propuesto para el proceso del traslado del Fondo Documental del SGC. Así mismo, reiteramos que la gerencia del proyecto, el área comercial y nosotros estamos atentos al envió de la siguiente información: Suscripción del acta de inicio y notificación de asignación del supervisor del contrato. -Reunión técnica con el proveedor anterior. -Fecha de inicio de traslado con el proveedor anterior.

El día 8 de febrero de 2019 mediante el correo electrónico Pys solicitó una reunión con el área jurídica del SGC con el fin de tratar temas relacionados con el inicio de traslado del archivo central y ejecución del contrato celebrado entre las partes, debido a que no se había dado inicio al cronograma de actividades propuesto para el proceso de traslado del Fondo Documental del SGC, solicitud que fue reiterada el 13 de febrero de 2019.

El día 29 de abril de 2019 mediante correo electrónico el SGC le comunicó a PyS en lo que tiene que ver con el tercero Contratista inicial, lo siguiente:

"(...) les comento que se inició el proceso de incumplimiento, ya que hasta la fecha no fue posible que nos entregaran.

Se realizó (SIC) la Audiencia de incumplimiento el pasado 26 de abril, sin embargo, se tuvo que suspender porque que asistió (SIC) de la Unión Temporal custodia de archivos no tenía poder para actuar en representación del Representante legal, por esta razón se cita nuevamente la Audiencia de Incumplimiento para el lunes 6 mayo.

7. A partir del día 16 de mayo de 2019 se da inicio a la entrega del fondo documental del SGC a Procesos y Servicios S.A.S. dejando constancia de un acta de entrega por día para un total de 34 actas de entrega.

8. El día 3 de diciembre de 2019 por correo electrónico PyS envió al Servicio Geológico Colombiano una comunicación mediante la cual solicitan la cancelación de la disponibilidad de la bodega de custodia en Montevideo, durante los meses de enero a abril de 2019 y la cual se contiene en los siguientes términos:

Así las cosas, el contratista PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., en el marco del contrato 1006 de 2018, solicita el pago del arrendamiento de la bodega dispuesta para efectuar el servicio de bodegaje, custodia y organización del Archivo Central del SGC durante el tiempo que estuvo disponible y desocupada toda vez que la misma no se utilizó desde el primer día de ejecución del mencionado contrato sino hasta 4 meses después. Sus

pretensiones se resumen de la siguiente manera, según las tarifas estimadas del contrato:

*Cantidad de cajas X 200: 10.029
Valor mensual unitario por caja: \$388.77
Valor mensual: \$3.898.974.33
Valor total de enero a abril de 2019: \$15.595.897.32*

Conforme a lo anterior, se evidencia un saldo a favor del contratista por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.595.898 M/CTE)(...)"

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos precedentes se formulan las siguientes:

"(...)Previo los tramites de la Audiencia de Conciliación a la que se cite y haga comparecer a los interesados, esto es, al Representante legal del Servicio Geológico Colombiano o la persona a quien se delegue para el caso, y al representante legal de la sociedad PROCESOS Y SERVICIOS SAS, para que se reconozca en el Acta que de la diligencia se levante, la obligación para el Servicio Geológico Colombiano de pagar la suma de \$16 595 898.00 como contraprestación por el proceso de disponibilidad de la bodega para custodia del archivo central del SGC de los meses de enero a abril de 2019. El pago será efectuado mediante abona a la cuenta bancaria formada por cada uno de los contratistas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatoria por parte del Juzgado administrativo competente. (...)"

PRUEBAS

Obran en el expediente los siguientes medios de prueba:

1. Copia de la solicitud de conciliación, radicada ante la Procuraduría General de la Nación.
2. Poder conferido a la abogada Estefanía Insignares Castañeda.
3. Copia de la Resolución No. 364 del 27 de diciembre de 2020.
4. Copia del Contrato No. 1006 de 2018.
5. Copia del reporte de compromiso presupuestal de gasto.
6. Copia d la Resolución No. 364 del 27 de diciembre de 2013.
7. Copia de la Resolución No. 597 del 16 de diciembre de 2019.
8. Copia del Acta de Posesión de VANESSA BARRENECHE SAMUR.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de VANESSA BARRENECHE SAMUR.
10. Copia del Contrato de prestación de servicios No. 1006 de 2018.
11. Copia del anexo de especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios No. 1006 de 2018.

12. Copia del correo electrónico de fecha 9 de enero de 2019, en el cual Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios allegó ante la entidad contratante Servicio Geológico Colombiano, el plan de calidad ajustado; procedimiento de traslado de documentos, procedimiento de atención a solicitud de consulta; acta de entrega de requerimientos, procedimiento de fumigación y acta de cargue.
13. Copia del correo de fecha 10 de enero de 2019, en el cual Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, solicitó a la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano: suscripción del acta de inicio y notificación del nombre del supervisor del contrato; entrega de la base de datos para el cargue de pruebas del aplicativo, previo al recibo de inventario, fecha de traslado con el proveedor anterior, comentarios y aprobación del plan de calidad que incluye procedimiento de traslado y consultas, formato de actas y procedimiento de fumigación.
14. Copia del correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, por el cual Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano en respuesta a los correos enviados por la sociedad convocada.
15. Copia del correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, en el cual Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, solicitó a Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano la base de datos definitiva y con las validaciones que el área de tecnología indicó para cargue del inventario y pruebas en el aplicativo.
16. Copia del correo electrónico del 23 de enero de 2019, por el cual Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios una reunión para ese día a las 4 de la tarde, teniendo en cuenta que no se había dado inicio al cronograma de actividades propuesto, para el proceso de traslados del Fondo Documental del SGC y la suscripción del acta de inicio y notificación de asignación del supervisor del contrato, entrega de la base de datos para el cargue de pruebas del aplicativo, previo al recibo de inventario, solicitando tener en cuenta las validaciones del área de tecnología.
17. Copia de la Póliza No. 21-44-101287279, expedida por parte de la Aseguradora Seguros del Estado el 28 de diciembre de 2018, cuya vigencia según consta en el referido documento, inicio el 27 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2022.
18. Copia del formulario de aprobación de la póliza No. 21-44-101287279

19. Copia del correo electrónico del 23 de enero de 2019, enviado por Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano a Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, en el cual le señaló que no era posible adelantar la reunión solicitada por cuanto seguía pendiente del antiguo contratista la entrega de la base de datos y la confirmación de la fecha de inicio del traslado.
20. Copia del concepto jurídico emitido por el Abogado Externo del Servicio Geológico Colombiano, el doctor Juan José Parada Holguín a través del cual recomienda llegar a un acuerdo formalizado bajo la figura de conciliación ante el Ministerio Público con el contratista Procesos y Servicios S.A.S., en relación a la forma de pago y a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1006 de 2018.
21. Copia del Acta No. 03 del 14 de febrero de 2020, por la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBANO, por recomendación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, dispuso presentar fórmula conciliatoria ante la Procuraduría General de la Nación por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15'595.897.32), a favor de la sociedad Procesos y Servicios S.A.S.
22. Copia de la Conciliación Prejudicial adelantada el 28 de mayo de 2020 ante la Procuraduría 192 Judicial II para Asuntos Administrativos.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El día 28 de mayo de 2020, se practicó la respectiva Audiencia Prejudicial de Conciliación, ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, en donde se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes quienes manifestaron lo siguiente:

El apoderado de la parte convocante se ratificó en los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de solicitud de conciliación.

La apoderada de la parte convocada manifestó:

“(...) JOHN BAUTISTA OLAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pide de mi firma, domiciliado civil y profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la

Compañía Procesos y Servicios S.A.S., personería jurídica de derecho privado, identificada con el NIT. 830.102.216-3, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal anexo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que NOS ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO para lograr a través de la conciliación extrajudicial, obtener finalmente el pago del arrendamiento de la bodega según contrato 1006 de 2018, durante el tiempo que estuvo desocupada y disponible la bodega ofrecida , entre enero de 2019 y abril de 2019 (...)", petición que ésta compañía ya había formalizado a la entidad convocante mediante correo electrónico el 3 de diciembre de 2019.

Por lo tanto y según los valores establecidos en el contrato N. 1006 de 2018 suscrito entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., el valor mensual del arrendamiento de la bodega "MONTEVIDEO", ascendía a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3'898.974.33) M/CTE, que multiplicado por los cuatro (4) meses objeto de la petición (enero, febrero, marzo y abril de 2019), nos arroja una suma total de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCINETOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15'595.898.00) M/CTE.

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en su escrito de conciliación prejudicial afirma que la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCINETOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15'595.898.00) M/CTE, es el saldo que se encuentra pendiente de pago a la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., suma de dinero que aceptamos y frente a la cual no se exigirá el reconocimiento y pago de suma adicional, como resultaría de liquidar la indexación o los intereses moratorios. (...)"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN

De manera reiterada, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sostenido que la aprobación del acuerdo conciliatorio requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

1. Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

¹ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección A. M.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Auto del 27 de junio de 2012. Radicación número: 73001-23-31-000-2009-00525-01(40634). Ver también entre otras: sentencia del 28 de abril de 2005. C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio y las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003. Requisitos reiterados en sentencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez (2010). Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01583-01(30191). Actor: Mery Sánchez de Melo y Otros. Demandado: INPEC. Referencia: Conciliación Judicial.

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar y,
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

Descendiendo en el análisis de estos elementos, en el caso concreto se observa lo siguiente:

1. En cuanto al presupuesto de la caducidad:

Según lo previsto por el párrafo 2º del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, no habrá lugar a la conciliación cuando el medio de control haya caducado.

Para el caso de la acción contractual, la ley ha señalado un término de caducidad de dos (2) años, que se cuentan a partir del día siguiente a los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, en este caso según lo establecido en el artículo 164 literal j numeral iii de la Ley 1437 de 2011.

En el evento sub-lite, conforme a lo señalado en el contrato 1006 de 2018, cuyo objeto es el servicio de bodegaje, custodia, consulta, préstamo y organización del archivo central del Servicio Geológico Colombiano, se señaló lo siguiente:

“(...) CLAUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El término de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2022, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora de Contratos y Convenios de Servicio Geológico Colombiano, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantiene vigente durante su término de ejecución y cuatro meses más. (...)”¹

¹ “(...) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Servicio Geológico Colombiano con ocasión a la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos a) De Cumplimiento: Valor asegurado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a término de duración del mismo y

Asimismo, la cláusula trigésima del contrato No. 1006 de 2018, dispone: “(...) *CLAUSULA TRIGÉSIMA. EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del Registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano.(...).*”

Así, se observa que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del Cumplimiento No. 21-44-101287279, para el contrato de prestación de servicios No. 1006 de 2018, fue expedida por parte de la Aseguradora Seguros del Estado el 28 de diciembre de 2018, cuya vigencia según consta en el referido documento, inicio el 27 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2022, misma que fue aprobada por parte de la Coordinadora de Contratos y Convenios de Servicio Geológico Colombiano, el 28 de diciembre de 2018, y en esa misma fecha fue asignado como supervisor del contrato el Ingeniero Edgar Uriel Rodríguez Romero.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato No. 1006 de 2018 suscrito entre la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano y la Sociedad convocada Procesos y Servicios S.A.S., el 27 de diciembre de 2018, se encuentra vigente desde el 28 de diciembre de 2018 a la fecha, de acuerdo con lo señalado en precedencia, por lo tanto, en el presente asunto no ha operado el fenómeno de la caducidad.

2. Que lo conciliado verse sobre derechos económicos disponibles para las partes:

Este requisito también se acredita en el evento sub-lite, por cuanto la conciliación es de contenido patrimonial y se trata de derechos disponibles para las partes que consiste en sumas de dinero que para el caso que nos ocupa se encuentra plasmada la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15'595.898.00), por concepto del arrendamiento de la bodega dispuesta para efectuar el servicio de bodegaje, custodia y organización del archivo central del Servicio Geológico

cuatro (4) meses más. b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Valor asegura de correspondiente al veinte por ciento 20% de valor del contrato, con una vigencia de un año contado a partir del último recibo a satisfacción. c) De Pago de salarios: Valor asegurado correspondiente a veinte por ciento 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad civil extracontractual: Valor asegurado correspondiente a 200 SMMV, con una vigencia por el término del contrato. (...)”

Colombiano, desde el primer día de ejecución del contrato (28 de diciembre de 2018), hasta cuatro meses después, periodo durante el cual estuvo disponible y desocupada

3. Que las partes estén debidamente representadas:

Figuran como parte convocante SERVICIO GEOLOGICO COLOMBANO, quien actúa mediante apoderado judicial y como convocada la sociedad PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., quienes se encuentran debidamente representados. De igual manera, la conciliación se celebró ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso, ya que las partes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas, y la conciliación se practicó ante autoridad competente.

4. Que el acuerdo conciliatorio no sea violatorio de la ley y no sea lesivo para el patrimonio público:

Frente a éste aspecto se tiene en el trámite que nos ocupa lo siguiente:

Antecedentes del acuerdo conciliatorio:

El día 27 de diciembre de 2018 se suscribió contrato No 1006 de 2018 entre el Servicio Geológico Colombiano y Procesos y Servicios S.A.S. cuyo objeto es el Servicio de Bodegaje, Custodia, Consulta, Préstamo y Organización del Archivo Central del Servicio Geológico Colombiano de conformidad con el Anexo No.02 "Especificaciones Técnicas y la Normatividad Vigente.

El día 28 de diciembre de 2018, fue aprobada la garantía de que trata la cláusula décima segunda a la sociedad convocada Procesos y Servicios S.A.S.

El día 28 de diciembre de 2018 Luz Elena Sanclemente Quiroz, en su calidad de Coordinadora Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos, citó a una reunión al anterior contratista Unión Temporal Custodia de Archivos y a la convocada Sociedad Procesos y Servicios S.A.S con el fin de revisar y realizar el empalme correspondiente.

El día 2 de enero de 2019, fue enviado correo electrónico de Jennifer Ochoa dirigido al Coordinador del grupo de Servicios Administrativos solicitando confirmación para informar a Procesos y Servicios S.A.S reunión para tratar el tema del traslado inicial del fondo documental del Servicio Geológico Colombiano.

El 4 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión técnica donde Amanda Sánchez, archivista de la sociedad Procesos y Servicios SAS, solicitó la base de datos en Excel correspondiente a la información que existe en archivo central, con el fin de realizar pruebas en el aplicativo.

El día 8 de enero de 2019, Tulia Andrea Torres, efectuó el envío de la base de datos a la convocada Sociedad Procesos y Servicios, con la información descriptiva de los expedientes.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de enero de 2019, Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios allegó ante la entidad contratante Servicio Geológico Colombiano, el plan de calidad ajustado; procedimiento de traslado de documentos, procedimiento de atención a solicitud de consulta; acta de entrega de requerimientos, procedimiento de fumigación y acta de cargue.

Mediante el correo de fecha 10 de enero de 2019, Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, solicitó a la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano: suscripción del acta de inicio y notificación del nombre del supervisor del contrato; entrega de la base de datos para el cargue de pruebas del aplicativo, previo al recibo de inventario, fecha de traslado con el proveedor anterior, comentarios y aprobación del plan de calidad que incluye procedimiento de traslado y consultas, formato de actas y procedimiento de fumigación.

Por correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano en respuesta a los correos enviados por la sociedad convocada, solicitó lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta la reunión del día de hoy entre Teguía, P&S y SGC, se llegó a la conclusión de acordar entre Teguía y P&S el tema del traslado del fondo teniendo en cuenta costos y protocolos de seguridad ente las partes, agradecemos nos envíes el cronograma del empalme, tomando como fecha inicial el siguiente lunes 21 de enero de 201, confiando que desde ese día comencemos el traslado.(...)”

Por correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, solicitó a Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano la base de datos definitiva y con las validaciones que el área de tecnología indicó para cargue del inventario y pruebas en el aplicativo.

A través del correo electrónico del 23 de enero de 2019, Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios citó a una reunión para ese día a las 4 de la tarde, teniendo en cuenta que no se había dado inicio al cronograma de actividades propuesto, para el proceso de traslados del Fondo Documental del SGC y la suscripción del acta de inicio y notificación de asignación del supervisor del contrato, entrega de la base de datos para el cargue de pruebas del aplicativo, previo al recibo de inventario, solicitando tener en cuenta las validaciones del área de tecnología.

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2019, enviado por Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano a Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, le señaló que no era posible adelantar la reunión solicitada por cuanto seguía pendiente del antiguo contratista la entrega de la base de datos y la confirmación de la fecha de inicio del traslado.

Según correo electrónico de fecha 24 de enero de 2019, enviado por Jennifer Ochoa Bermúdez de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano a Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, reenvió la base de datos documental del Servicio Geológico Colombiano, con los respectivos códigos de barra suministrados por Teguía.

El 28 de enero de 2019, la Asesora Jurídica de la sociedad convocada Procesos y Servicios S.A.S. envió un correo a Tulía Andrea Torres Puentes, funcionaria de la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano lo siguiente:

“(...) Por medio del presente y como departamento jurídico de Procesos y Servicios SAS, muy atentamente nos permitimos solicitar se sirvan confirmar la fecha tentativa de inicio del traslado y ejecución del contrato celebrado entre las partes, debido a que no se ha dado inicio al cronograma de actividades propuesto, para el proceso de traslado del fondo documental del SGC.(...)”

En el correo electrónico de fecha 29 de enero de 2019, Jennifer Ochoa Bermúdez de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano a Amanda Sánchez,

archivista de la convocada Procesos y Servicios, en el cual le indicó que en la referida fecha remitieron al anterior contratista un oficio en el cual le informaron que al día siguiente se presentarían para iniciar el traslado, por lo que solicitaron acompañamiento para el 30 de enero de 2019 a las 10 de la mañana en las instalaciones de Teguía.

A través de correo electrónico enviado por Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, a Jennifer Ochoa Bermúdez del Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano, confirmó que por parte de la Sociedad Procesos y Servicios S.A.S. asistiría el ingeniero Luis Enrique Varón.

Mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2019, enviado por Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, a Claudia Milena Ávila Dueñas, funcionaria de la convocante Servicio Geológico Colombiano, en el cual solicitó programar una reunión con el área jurídica del SGC y la convocada sociedad Procesos y Servicios S.A.S. con el fin de tratar temas relacionados con el inicio de traslado y ejecución del contrato celebrado entre ellos celebrado, debido a que no se había dado inicio al cronograma de actividades propuesto para el proceso de traslado del fondo documental del SGC.

En respuesta a la petición antes señalada la funcionaria Jennifer Ochoa Bermúdez de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano en correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2019, informó que la reunión había sido programada para el lunes 25 de febrero de 2019 a las 11:30 de la mañana.

El 20 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión cuyo asunto fue la ejecución del contrato 1006 de 2018, respecto a la revisión de los aspectos técnicos de la bodega, proceso o plan de trabajo, transferencias documentales entre otros aspectos.

El 27 de marzo de 2019, se llevó a cabo una reunión entre las partes, cuyo asunto a tratar fue la revisión de precios del contrato 1006 de 2018, procesos y formatos.

El 29 de marzo de 2019, la funcionaria Jennifer Ochoa Bermúdez de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano, mediante correo electrónico informó a Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, que el SGC transferiría 853 carpetas y 139 cajas a las bodegas de Procesos y

Servicios como ejecución del contrato 1006 de 2018, por su parte la funcionaria de la sociedad convocada remitió en esa misma fecha la información sobre las personas que realizarían el punteo y verificación de la documentación relacionada.

El 2 de abril de 2019, Jennifer Ochoa Bermúdez de Gestión Documental del Servicio Geológico Colombiano envió a Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios, correo electrónico por el cual envió las actas de las transferencias firmadas.

Por correo electrónico de fecha 24 de abril de 2019, Amanda Sánchez, archivista de la convocada Procesos y Servicios solicitó a Claudia Milena Ávila Dueñas, funcionaria de la entidad convocante, les indicaran sobre el inicio del traslado del Fondo Documental del Servicio Geológico Colombiano, recordándole que contaban con el espacio y disponibilidad para la recepción y custodia de la documentación en las bodegas de la compañía, teniendo en cuenta que a esa fecha se habían recibido 226 cajas del proceso de trasferencias documentales.

En respuesta a lo anterior, Claudia Milena Ávila Dueñas funcionaria de la entidad convocante, en correo electrónico renvido el 29 de abril de 2019, indicó lo siguiente:

“(...) Dando respuesta al correo enviado por ustedes e 24 de abril de 2019 donde me solicitan información sobre el inicio del traslado del fondo documental que tiene la Unión Temporal custodia de archivos les comento que se inició el proceso de incumplimiento, ya que hasta la fecha no fue posible que nos entregaran.

Se realizó la Audiencia de incumplimiento el pasado 26 de abril, sin embargo, se tuvo que suspender porque la persona que asistió de la Unión Temporal custodia de archivos no ten a poder para actuar en representación del Representante legal, por esta razón se cita nuevamente a la audiencia de incumplimiento, para el lunes 6 de mayo.

Estamos a la espera que se solucione lo más pronto posible éste tema con el fin de dar inicio al traslado del fondo documental a la sociedad convocada Procesos y Servicios S.A.S.(...)”

En reunión llevada a cabo el 13 de mayo de 2019, se fijaron fechas para el cumplimiento del envío del cronograma para el 14 de mayo de 2019 y el inicio de la entrega de 300 cajas para el 16 de mayo de 2019.

El 9 de agosto de 2019, el consultor de Negocios de la sociedad convocada Procesos y servicios S.A.S. envió un oficio dirigido a la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano, en el cual indicó:

“(...) Pese a las dificultades desde el inicio del contrato y una vez concluido el proceso de los traslados desde la bodega del contratista anterior a nuestra bodega de Montevideo, enviamos el cuadro que resume las cantidades y los valores que no se han cobrado por nuestra Empresa, referente a este rubro.

Acorde al contrato, la bodega estuvo vacía y disponible desde su inicio, y a la fecha, con corte al mes de julio de 2019, se tienen en custodia 11.040 cajas X 200.

Quedamos atentos a su visto bueno para proceder a radicar la factura correspondiente.(...)”

La Supervisora del Contrato No. 1006 de 2018, mediante oficio radicado con el No. 20192600059181 de fecha 15 de agosto de 2019, dando respuesta al correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2019, indicó a la sociedad convocada lo siguiente:

“(...) Los Fondos Documentales empezaron a ser entregados por la Unión Temporal Custodia de Archivo al Servicio Geológico Colombiano y este a su vez a Procesos y Servicios S.A.S. desde el 16 de mayo de 2019, de tal forma que se ha venido facturando en los respectivos meses el rubro de custodia como se detalla a continuación...

*....
La entrega del Fondo Documental del Servicio Geológico Colombiano se realizó desde el 16 de mayo de 2019 y finalizó con acta de verificación y cierre de traslados de archivo central suscrita el 29 de julio de 2019 con procesos y servicios S.A.S. con un total de 11040 cajas.*

En ese orden de ideas, es claro que no hay lugar a cobro alguno por el ítem de custodia del archivo central antes del recibo de la documentación por parte de Procesos y Servicios S.A.S..(...)”

Contextualizado el problema jurídico planteado, es menester verificar si el acuerdo conciliatorio sometido a aprobación está acorde con la ley y no constituye un detrimento al erario. Veamos:

Conforme a lo señalado en la cláusula sexta del contrato No. 1006 de 2018, el término de ejecución del mismo sería hasta el 31 de julio de 2022, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora de Contratos y Convenios de Servicio Geológico Colombiano, previa expedición del registro presupuestal.

Al respecto se tiene que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101130734, cuya vigencia inicio el 27 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2022, y la Póliza de Garantía Única de cumplimiento 21-44-101287279, expedidas ambas por Seguros del Estado fueron aprobadas por parte de la Coordinadora de Contratos y Convenios de Servicio Geológico Colombiano, el 28 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo señalado, se colige que la ejecución del contrato tuvo inicio en la referida fecha, es decir el 28 de diciembre de 2019.

Pese a ello, tal y como lo señaló la supervisora del contrato 1006 de 2018, los Fondos Documentales empezaron a ser entregados por la Unión Temporal Custodia de Archivo al Servicio Geológico Colombiano y este a su vez a Procesos y Servicios S.A.S. desde el 16 de mayo de 2019, es decir que, pese a que la ejecución del contrato inició el 28 de diciembre de 2018, la entrega de los referidos fondos documentales no se materializó desde el momento en que se dio inicio a la ejecución del contrato.

Se observa que la Sociedad Procesos y Servicios S.A.S. en distintas ocasiones requirió a la entidad convocante Servicio geológico de Colombia, con el fin de que se diera inicio del traslado y ejecución del contrato celebrado entre las partes, debido a que no se había dado inicio al cronograma de actividades propuesto, de ello dan fe los distintos correos que fueron enviados y que se relacionaron en precedencia.

Dicho lo anterior, se constató que la tardanza en el traslado y ejecución del contrato 1006 de 2018, obedeció a que la entidad convocante tuvo una serie de dificultades para lograr que el contratista anterior, hiciera entrega efectiva los Fondos Documentales pertenecientes al Servicio Geológico Colombiano.

Surgida la controversia, el Coordinador del Grupo de Trabajo y Servicios Administrativos de la entidad convocante, mediante comunicación interna 20192600054773 del 5 de diciembre de 2019, solicitó a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano, emitir concepto frente al problema planteado.

En respuesta a la referida solicitud, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano mediante comunicación interna No. 20201100002973 del 21 de enero de 2020, señaló:

“(…) Teniendo en cuenta la comunicación interna con radicado No. 20192600054773 del 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se solicitó emitir concepto jurídico con relación a los servicios que la firma Procesos y Servicios S.A.S. en marco del contrato 1006 de 2018, solicita sean reconocidos y

cancelados, me permito remitir el concepto jurídico emitido por el Abogado Externo del Servicio Geológico Colombiano, el doctor Juan José Parada Holguín a través del cual recomienda llegar a un acuerdo formalizado bajo la figura de conciliación ante el Ministerio Público con el contratista Procesos y Servicios S.A.S., en relación a la forma de pago y a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1006 de 2018, debido a que del análisis efectuado se evidencia que el incumplimiento del mentado contrato no se generó por una causa atribuible al contratista sino a las demoras en la entrega del archivo central. (...)

Mediante Acta No. 03 del 14 de febrero de 2020, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBANO, por la recomendación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, dispuso presentar fórmula conciliatoria ante la Procuraduría General de la Nación por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15'595.897.32), a favor de la sociedad Procesos y Servicios S.A.S.

Con ocasión a lo antes señalado: (i) el 28 de mayo de 2020, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, (ii) en ella el acuerdo conciliatorio expresó los valores establecidos en el contrato N. 1006 de 2018 suscrito entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., respecto al valor mensual del arrendamiento de la bodega "MONTEVIDEO", precisando que la misma asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3'898.974.33) M/CTE, (iii) asimismo se indicó que los meses dejados de pagar corresponde a cuatro (04) (enero, febrero, marzo y abril de 2019); (iv) de manera que el valor total adeudado corresponde a la suma total de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCINETOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15'595.898.00) M/CTE.

Situación de las partes, frente a las cláusulas contenidas en el Contrato No. 1006 de 2018:

a) Servicio Geológico Colombiano:

Así, se tiene que en el presente asunto la entidad convocante, Servicio Geológico Colombiano, conforme a lo señalado en la cláusula décima del contrato 1006 de

2018, tiene derecho a hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual.

De mismo modo, se observa que en el contrato No. 1006 de 2018, conforme lo señala la cláusula vigésima del contrato se señaló lo siguiente: “(...) *CLAUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.(...)*”

Con fundamento en lo señalado, queda claro que la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano, conforme a las causas que originaron la mora en la entrega de los fondos documentales pertenecientes a la referida entidad, tenía como medio para exonerarse de cualquier responsabilidad la posibilidad de acudir a lo contemplado en la cláusula vigésima y en consecuencia invocar un hecho de fuerza mayor y caso fortuito, siendo estas circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible, pues en este caso el incumplimiento de la entidad convocante obedeció a una causa externa que le impidió cumplir de manera oportuna con la entrega de esos fondos documentales, teniendo en cuenta que el contratista que anteriormente tenía bajo su custodia los referidos documentos tardó en hacer entrega de los mismos.

Sin embargo, la entidad convocante se abstuvo de invocar la referida cláusula y en su lugar permitió el avance de la ejecución del contrato No. 1006 de 2018, hasta el 16 de mayo de 2019, fecha en la cual los Fondos Documentales empezaron a ser entregados por la Unión Temporal Custodia de Archivo al Servicio Geológico Colombiano y este a su vez a Procesos y Servicios S.A.S.

b) Sociedad Procesos y Servicios S.A.S.

Ahora bien, frente a la Sociedad convocada Procesos y Servicios S.A.S, se observa que emitió distintos correos electrónicos dirigidos ante la entidad

convocante Servicio Geológico Colombiano, en procura de que dicha entidad hiciera la entrega efectiva de los fondos documentales que eran objeto de bodegaje, custodia, consulta, préstamo y organización de conformidad con el objeto contractual señalado en la cláusula primera del contrato No. 1006 de 2018.

Asimismo, se observa que el algunos de los referidos correos electrónicos, le fue indicado a la entidad convocante que la bodega estuvo vacía y disponible desde el inicio de la ejecución del contrato, es decir desde el 28 de diciembre de 2018, fecha en la cual fueron aprobadas las pólizas por parte de la Coordinadora de Contratos y Convenios de Servicio Geológico Colombiano.

Dicho lo anterior, se advierte que el acuerdo conciliatorio celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y la Sociedad Procesos y Servicios S.A.S. ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos el 28 de mayo de 2020, no afecta el patrimonio público, por cuanto se pudo verificar que la conducta desplegada por la entidad convocante incidió de manera decisiva para que el contrato No. 1006 de 2018, no pudiese ejecutarse de manera plena, por cuanto no se efectuó la entrega del fondo documental al inicio de su ejecución, por causas no atribuibles al contratista, que en el presente asunto, puso en marcha las actuaciones que le correspondían a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, disponiendo de la bodega, el personal, entre otros.

Así las cosas, y poniendo de presente que en este asunto no se encuentra acreditada una causal que exima de responsabilidad a la entidad convocante frente a las obligaciones originadas tanto en el contrato como en la Ley, y a fin de prevenir un detrimento contra la sociedad contratista por la posible ruptura de la ecuación económica del contrato por hechos atribuibles a la entidad estatal contratante se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, SECCIÓN TERCERA:**

RESUELVE

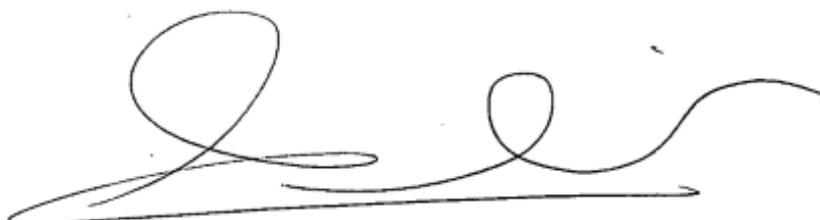
PRIMERO: Aprobar la conciliación prejudicial efectuada el día 28 de mayo de 2020 ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, a cuyos términos la entidad convocante Servicio Geológico Colombiano pagará a la

sociedad Procesos y Servicios S.A.S. la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15'595.898.00), por concepto del arrendamiento de la bodega dispuesta para efectuar el servicio de bodegaje, custodia y organización del archivo central del Servicio Geológico Colombiano, desde el primer día de ejecución del contrato (28 de diciembre de 2018), hasta cuatro meses después, periodo durante el cual estuvo disponible y desocupada.

SEGUNDO: Expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (art. 114 del Código General del Proceso).

TERCERO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia no se hubieren pagados las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, la Secretaría procederá a archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a smaller loop on the right, followed by a horizontal line that ends in a small arrowhead pointing to the right.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez